

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



20-DP-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintinueve de junio de los corrientes se recibió solicitud de datos personales de parte [redacted], quien requiere copia del expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -A-, en el dicho procedimiento la persona peticionaria es la parte denunciada.
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día veintinueve de los corrientes fue entregada la constancia de recepción correspondiente en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las quince horas del día veintinueve de junio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el viernes 14 de julio del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por [redacted] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente

administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable”.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 95-UAIP-2023 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En fecha tres de los corrientes dicha unidad inició:

“(…) hecha la respectiva verificación se constató que: a) la persona solicitante es titular de la información que está en el expediente y b) que dicho procedimiento culminó de forma anormal; es decir, no se emitió una resolución final, sino que fue un sobreseimiento en favor del solicitante. Por lo tanto, adjunto al presente, la versión electrónica de dicho documento el cual consta en nuestros archivos digitales, para los efectos legales consiguientes. Tal expediente, en virtud de su peso y extensión se ha puesto disponible en la aplicación one drive (…)”

	Nombre de archivo	Rango de acuerdo con No. de folio	Número de páginas de archivo	Tamaño
1	Referencia (Pieza I)	000 001 – 000 242	484	40,899 KB
2	Referencia (Pieza II)	000 243 – 000 443	402	21,758 KB
3	Referencia (Pieza III)	000 444– 000 659	432	37,917 KB
4	Referencia (Pieza IV)	000 660 – 000 918	518	51,471 KB
5	Referencia (Pieza V)	000 919 – 001 177	518	51,832 KB
6	Referencia (Pieza VI)	001 178 – 001 302	250	26,684 KB
Total			2,604	230,561 KB

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria copia digital del expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -A- a través de Anexos 20-DP-2023
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

